



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 298-2018-MTC/16

Lima, 08 JUN. 2018

VISTO, el Oficio N° 065-2016-IVP-CH/GG con H/R N° E-070352-2016, de fecha 10 de marzo de 2016 presentado por el Instituto Vial Provincial de Churcampa – Huancavelica, en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar del Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", con Código SNIP N° 336286, para la revisión y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el artículo 3 señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad



legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido, se pronuncia el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley da Ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad (...). De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, respecto de la gestión del recurso hídrico, siendo que en el Informe Técnico N° 103-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/PSG, se ha determinado que en el área de influencia del proyecto no se encuentran Áreas Naturales Protegidas, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica al SERNANP; en cuanto al recurso hídrico, para la conservación de los cursos de agua, no se considera solicitar opinión técnica al ANA;

Que, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente;

Que, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; siendo que con el documento de vistos, presentado con fecha 10 de marzo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva;

Que, en atención al documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 1261-2016-MTC/16, de fecha 10 de mayo de 2016, notificó el Informe N° 022-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/LRV en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; el titular del Proyecto mediante Oficio N° 120-2016-IVP-CH/GG, de fecha 16 de agosto de 2016 presentó el levantamiento de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 298-2018-MTC/16

observaciones; la DGASA mediante Oficio Nº 3311-2016-MTC/16, de fecha 23 de noviembre de 2016, reiteró las observaciones a los componentes previamente detallados, contenidas en el Informe Técnico Nº 101-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/TCT; Provías Descentralizado mediante Oficio Nº 215-2016-MTC/21-HVCA de fecha 30 de diciembre de 2016, remite el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio Nº 200-2017-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2017, notificó el Informe Técnico Nº 011-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA en el cual se ratifican las observaciones detalladas; el titular del Proyecto solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones mediante los Oficios Nº 15-2017-IVP-CH/GG, con H/R Nº E-033994-2017 y Nº 034-2017-IVP-CH/GG, con H/R Nº E-062310-2017, de fechas 07 de febrero y 08 de marzo de 2017 respectivamente;

Que, el titular del Proyecto mediante Oficio Nº 068-2017-IVP-CH/GG, con H/R Nº E-084831-2017, de fecha 03 de abril de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio Nº 2562-2017-MTC/16, de fecha 22 de mayo de 2017, notifica el Informe Técnico Nº 046-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio Nº 091-2017-IVP-CH/GG, con H/R Nº E-141465-2017, de fecha 02 de junio de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; el mismo que fue evaluado por DGASA y mediante Oficio Nº 6686-2017-MTC/16, de fecha 16 de agosto de 2017 se notifica el Informe Técnico Nº 119-2017-MTC/16.01.VDP/CDMV/NRA en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones;

Que, el titular del Proyecto mediante Oficios Nº 102-2017-IVP-CH/GG, y Nº 108-2016-IVP-CH/GG con fechas de recepción 10 de agosto y 15 de setiembre de 2017 respectivamente presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio Nº 9024-2017-MTC/16, de fecha 02 de octubre de 2017, notifica el Informe Técnico Nº 143-2017-MTC/16.01.VDP/NRA, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio Nº 258-2017-IVP-CH/GG, con H/R Nº E-288379-2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, presenta nuevamente el levantamiento de observaciones, las cuales son atendidas con el Oficio Nº 10856-2017-MTC/16, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se procedió a la devolución del expediente;

Que, el titular del Proyecto mediante Oficio Nº 270-2017-IVP-CH/GG, con fecha de recepción 07 de diciembre de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio Nº 1556-2018-MTC/16, de fecha 08 de febrero de 2018, notificó el Informe Técnico Nº 017-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/NRA/PAD, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio Nº 025-2018-IVP-CH/GG,



con H/R N° E-081200-2018, de fecha 23 de marzo de 2018, presentó nuevamente el levantamiento de observaciones, expediente que ha sido materia de evaluación;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 103-2018-MTC/16.01.VDP.CDMV.PSG, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual los especialistas manifiestan que *luego del análisis realizado a la Evaluación preliminar – EVAP del Proyecto “Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica”, se ha cumplido con los criterios que establece la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, por lo que se recomienda asignar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente.* En tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Ubicación del Proyecto:

Punto	Coordenadas UTM			
	Inicio		Fin	
	PACRA		URPAY	
	Este	Norte	Este	Norte
Pacra – Urpay (16.900 Km.)	550138.146	8624447.161	546470.926	8628785

Fuente: Informe Técnico

Áreas Auxiliares

Cantidad	Tipo	Ubicación	Observaciones
01	Cantera "Remuda"	Km. 16+740	Las fichas de caracterización de las áreas auxiliares, las autorizaciones y permisos y planos de ubicación constan en el EVAP presentado.
02	Campamentos	Km. 0+000 Km. 16+900	
02	Depósito de Material Excedente - DME	Km. 4+800 – 5+000 Km. 12+350 – 12+840	
01	Patio de Máquinas	Km. 0+000	
01	Polvorín	Km. 9+800 – 9+810	

Fuente: Informe Técnico

Que, de conformidad con lo establecido en el citado Informe Técnico, ha quedado establecido, conforme a las características, componentes y naturaleza del proyecto, que el mismo amerita considerar y categorizar como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo, el artículo 41 del dispositivo legal precitado, dispone que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental –DIA, la cual de ser el caso será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la norma precitada, la Autoridad Competente, luego de la revisión realizada, en la Resolución de Clasificación otorgará la certificación ambiental en la Categoría I – DIA, o caso contrario, desaprobará la solicitud;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 298-2018-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 075-2018-MTC/16.NYC, de fecha 05 de junio de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomiendan la asignación de la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", y resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al Proyecto de Inversión Pública "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", ubicado en las coordenadas señaladas y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

ARTÍCULO 2.- El titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental correspondientes a las actividades de transporte dispuestas en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a la normativa vigente.
- Luego de otorgada la Certificación Ambiental, deberá informar con una frecuencia semestral a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el cumplimiento e



implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.

- c) De requerirse una nueva área auxiliar no contemplada en la presente Certificación Ambiental, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.
- d) La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros permisos, licencias y autorizaciones que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.



ARTÍCULO 4.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal, al Instituto Vial Provincial de Churcampa, y a la Municipalidad Provincial de Churcampa; para los fines pertinentes.



Comuníquese y Regístrese,


.....
PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

INFORME LEGAL N° 075-2018-MTC/16.NYC

A : DR. PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Clasificación del Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica"

REF : Informe Técnico 103-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/PSG

FECHA : Lima, 05 de junio de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1 Mediante Oficio N° 065-2016-IVP-CH/GG con H/R N° E-070352-2016, de fecha 10 de marzo de 2016 presentado por el Instituto Vial Provincial de Churcampa – Huancavelica en el que remite a esta Dirección General la Evaluación Preliminar del Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", con Código SNIP N° 336286, para la revisión y clasificación correspondiente.
- 2 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, mediante Oficio N° 1261-2016-MTC/16, de fecha 10 de mayo de 2016, notificó el Informe N° 022-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/LRV en el cual se plantearon observaciones a los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; el titular del Proyecto mediante Oficio N° 120-2016-IVP-CH/GG, de fecha 16 de agosto de 2016 presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio N° 3311-2016-MTC/16, de fecha 23 de noviembre de 2016, reiteró las observaciones a los componentes previamente detallados, contenidas en el Informe Técnico N° 101-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/TCT.
- 3 Provías Descentralizado mediante Oficio N° 215-2016-MTC/21-HVCA de fecha 30 de diciembre de 2016, remite el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio N° 200-2017-MTC/16, de fecha 20 de enero de 2017, notificó el Informe Técnico N° 011-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA en el cual se ratifican las observaciones detalladas; el titular del Proyecto solicitó ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones mediante los Oficios N° 15-2017-IVP-CH/GG, con H/R N° E-033994-2017 y N° 034-2017-IVP-CH/GG, con H/R N° E-062310-2017, de fechas 07 de febrero y 08 de marzo de 2017 respectivamente.
- 4 El titular del Proyecto mediante Oficio N° 068-2017-IVP-CH/GG, con H/R N° E-084831-2017, de fecha 03 de abril de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio N° 2562-2017-MTC/16, de fecha 22 de mayo de 2017, notifica el Informe Técnico N° 046-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA, en el cual se reiteraron parcialmente las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio N° 091-2017-IVP-CH/GG, con H/R N° E-141465-2017, de fecha 02 de junio de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; el mismo que fue evaluado por DGASA y mediante Oficio N° 6686-2017-MTC/16, de fecha 16 de agosto de 2017 se notifica el Informe Técnico N° 119-2017-MTC/16.01.VDP/CDMV/NRA en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones.

- 5 Mediante Oficios N° 102-2017-IVP-CH/GG, y N° 108-2016-IVP-CH/GG con fechas de recepción 10 de agosto y 15 de setiembre de 2017 respectivamente, el titular del Proyecto, presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio N° 9024-2017-MTC/16, de fecha 02 de octubre de 2017, notifica el Informe Técnico N° 143-2017-MTC/16.01.VDP/NRA, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio N° 258-2017-IVP-CH/GG, con H/R N° E-288379-2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, presenta nuevamente el levantamiento de observaciones, las cuales son atendidas con el Oficio N° 10856-2017-MTC/16, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual se procedió a la devolución del expediente.
6 El titular del Proyecto mediante Oficio N° 270-2017-IVP-CH/GG, con fecha de recepción 07 de diciembre de 2017 presentó el levantamiento de observaciones; la DGASA mediante Oficio N° 1556-2018-MTC/16, de fecha 08 de febrero de 2018, notificó el Informe Técnico N° 017-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/NRA/PAD, en el cual se reiteraron parcialmente las observaciones planteadas; el titular del Proyecto mediante Oficio N° 025-2018-IVP-CH/GG, con H/R N° E-081200-2018, de fecha 23 de marzo de 2018, presentó nuevamente el levantamiento de observaciones, expediente que ha sido materia de evaluación.
7 Conforme al documento de la referencia, Informe Técnico N° 103-2018-MTC/16.01.VDP.CDMV.PSG, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social, en virtud del cual los especialistas manifiestan que luego del análisis realizado a la Evaluación preliminar - EVAP del Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", se ha cumplido con los criterios que establece la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, por lo que se recomienda asignar la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente. En tal sentido señala la ubicación de dicho proyecto y de las áreas auxiliares que la componen:

Handwritten signature or mark in blue ink.

Ubicación del Proyecto:

Table with 5 columns: Punto, Inicio PACRA, Fin URPAY, Este, Norte. Row 1: Pacra - Urpay (16.900 Km.), 550138.146, 8624447.161, 546470.926, 8628785.

Fuente: Informe Técnico

Áreas Auxiliares

Table with 4 columns: Cantidad, Tipo, Ubicación, Observaciones. Row 1: 01, Cantera "Remuda", Km. 16+740, Las fichas de. Row 2: 02, Campamentos, Km. 0+000, caracterización de.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

Table with 4 columns: ID, Description, Location (Km.), and Notes. Rows include 'Depósito de Material Excedente - DME', 'Patio de Máquinas', and 'Polvorín'.

Fuente: Informe Técnico

II. ANÁLISIS

2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

2.2 De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

2.3 La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en el artículo 3 señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.4 En ese mismo orden de ideas, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.5 El artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido, se pronuncia el artículo 36 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Handwritten signature



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

- 2.6 Los mencionados criterios de protección ambiental están establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y contenidos en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la citada Ley.
- 2.7 De acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso los proyectos o actividades se localicen al interior de un área natural protegida que esté a cargo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP o en su correspondiente zona de amortiguamiento, la Autoridad Competente deberá solicitar la opinión técnica favorable de dicha autoridad (...). De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, para la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua - ANA respecto de la gestión del recurso hídrico, siendo que en el Informe Técnico N° 103-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/PSG, se ha determinado que en el área de influencia del proyecto no se encuentran Áreas Naturales Protegidas, por lo que no corresponde solicitar opinión técnica al SERNANP; en cuanto al recurso hídrico, para la conservación de los cursos de agua, no se considera solicitar opinión técnica al ANA.
- 2.8 Asimismo, el artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, contiene los requisitos mínimos que debe presentar el titular de un proyecto de inversión como parte de su solicitud de clasificación ante la Autoridad Competente.
- 2.9 En cuanto a la competencia para emitir la certificación ambiental, el Sector Transportes es competente para realizar todas las acciones relativas a la evaluación de aquellos expedientes de Clasificación de Proyectos de Inversión y la Aprobación de los Términos de Referencia para los Estudios Ambientales, cuyo procedimiento hubiera iniciado antes del 14 de julio del 2016, fecha a partir de la cual el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, asume dicha función de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; siendo que la solicitud ha sido presentada con fecha 10 de marzo de 2016, se inició el procedimiento administrativo de clasificación, por lo que corresponde que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de esta Dirección General evalúe el procedimiento correspondiente y emita la resolución respectiva.
- 2.10 Como consecuencia de la evaluación realizada por los especialistas de la Dirección de Gestión Ambiental, al expediente del referido Proyecto, se le debe asignar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", por lo que, ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base del informe técnico aprobatorio mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

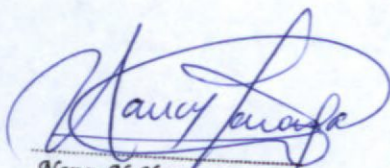
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación"

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan se otorgue la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto referido, corresponde OTORGAR la certificación ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Creación de los Servicios de Transitabilidad desde la Localidad de Pacra a la Localidad de Urpay de 16,900 Km. en el Distrito de Chinchihuasi, Provincia de Churcampa - Huancavelica", ~~por lo que~~ resulta procedente emitir la certificación ambiental mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 103-2018-MTC/16.01.VDP/CDMV/PSG

A : **LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL**
Director de Gestión Ambiental
Dirección de Gestión de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de Observaciones de la Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km.en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica". Código SNIP 2310032.

REFERENCIA : Oficio N° 025-2018-IVP.CH/GG con HR N° E-081200-2018

FECHA : Lima, 28 de mayo del 2018



Es grato dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, para comunicarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 21.09.2015, mediante Oficio N° 77-2015-IVP - CH/GG PD N° 163214 PD, el Instituto Vial - IVP Churcampa - Huancavelica, presenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la Evaluación Preliminar Ambiental-EVAP, solicitando clasificación ambiental a nivel de perfil del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.2. Con fecha 11.11.15, mediante Oficio N° 88-2015-IVP - CH/GG PD N° 195284, el IVP Churcampa - Huancavelica, presenta a la DGASA, la solicitud de respuesta a la presentación del EVAP de clasificación ambiental a nivel de perfil del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km.en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.3. Con fecha 19.01.16, mediante Oficio N° 130-2016-MTC/16, la DGASA comunica al IVP Churcampa - Huancavelica, que, el expediente se encuentra observado y remite adjunto los informes N° 001-2016-MTC/16.01.VCC, N° 058-2015-MTC/16.03.AGVC y N° 087-2015-MTC/16.03.LRV con el detalle de las observaciones realizadas.
- 1.4. Con fecha 11.03.2016, mediante Oficio N° 65-2016-IVP - CH/GG, el IVP Churcampa - Huancavelica, presenta a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.5. Con fecha 10.05.16, mediante Oficio N° 1261-2016-MTC/16, la DGASA comunica al IVP Churcampa - Huancavelica que el expediente permanece observado y remite adjunto el Informe N° 022-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/LRV con el detalle de las observaciones realizadas.
- 1.6. Con fecha 16.08.2016, mediante Oficio N° 120-2016-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa - Huancavelica, presenta a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.7. Con fecha 23.11.16, mediante Oficio N° 3311-2016-MTC/16, la DGASA, comunica a IVP Churcampa - Huancavelica que el expediente permanece observado y remite adjunto el Informe N° 101-2016-MTC/16.01.CTS/AVC/TCT con el detalle de la evaluación realizada.
- 1.8. Con fecha 30.12.2016, mediante Oficio N°215-2016-IVP.CH/GG, el Coordinador Zonal Huancavelica de Provias Descentralizado-MTC, remite el levantamiento de observaciones de la EVAP



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".

- 1.9. Con fecha 19.01.17, mediante Oficio N° 200-2017-MTC/16, la DGASA comunica a IVP Churcampa – Huancavelica que el expediente permanece observado y remite adjunto el Informe N° 11-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA con el detalle de la evaluación realizada
- 1.10. Con fecha 07.02.17, mediante Oficio N° 15-2017-IVP.CH/GG, el IVP de Churcampa – Huancavelica, solicita a la DGASA ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones, lo cual es otorgado mediante Oficio N° 3311-2016-MTC/16.
- 1.11. Con fecha 08.03.17, mediante Oficio N° 034-2017-IVP.CH/GG, el IVP de Churcampa – Huancavelica, solicita a la DGASA nueva ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones.
- 1.12. Con fecha 03.04.17, mediante Oficio N° 068-2017-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.13. Con fecha 18.05.2017, la DGASA, remite al IVP Churcampa – Huancavelica el Informe Técnico N° 046-2017-MTC/16.01.CTS/VDP/NRA, concluyendo que el expediente permanece observado.
- 1.14. Con fecha 07.06.17, mediante Oficio N° 091-2017-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica"., para su evaluación.
- 1.15. Con fecha 16.08.2017, mediante Oficio N° 6686- 2017-MTC/16, la DGASA comunica al IVP - Churcampa – Huancavelica la respuesta al documento anteriormente indicado, concluyendo que el expediente permanece observado y remite adjunto el Informe N° 119-2017-MTC/16.01.VVDP/CDMV/NRA con el detalle de la evaluación realizada.
- 1.16. Con fecha 10.08.2017, mediante Oficio N° 102-2017-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.17. Con fecha 15.09.2017, mediante Oficio N° 108-2017-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA la información complementaria para el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica".
- 1.18. Con fecha 02.10.2017, mediante Oficio N° 9024 2017-MTC/16, la DGASA comunica al IVP - Churcampa – Huancavelica la respuesta al documento anteriormente indicado, concluyendo que el expediente permanece observado en el componente predial y remite adjunto el Informe N° 143-2017-MTC/16.01.VVDP/NRA con el detalle de la evaluación realizada.
- 1.19. Con fecha 10.12.2017, mediante Oficio N° 270-2017-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica", para su revisión.
- 1.20. Con fecha 08.02.2018, mediante Oficio N° 1556-2018-MTC/16, la DGASA comunica al IVP - Churcampa – Huancavelica la respuesta al documento anteriormente indicado, concluyendo que el expediente permanece observado en el componente predial y remite adjunto el Informe N° 017-2018-MTC/16.01.VVDP/NRA con el detalle de la evaluación realizada.
- 1.21. Con fecha 27.03.2018, mediante Oficio N° 025-2018-IVP.CH/GG, el IVP Churcampa – Huancavelica, presenta a la DGASA el levantamiento de observaciones de la EVAP del PIP "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica", para su revisión.



2. ANÁLISIS

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su Artículo 73, se indica lo siguiente: *"la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte"*.

Asimismo; el Artículo 74 del citado Reglamento, precisa respecto de las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la cual tiene la función de *"emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector."*

El Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -Ley N° 27746, en su artículo 40, respecto del contenido de la Evaluación Preliminar Ambiental -EVAP y los Términos de Referencia del EIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del citado reglamento, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y los profesionales responsables de su elaboración.

2.2 Base legal

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueban Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA.

2.3 DATOS GENERALES DE LA EMPRESA CONSULTORA

La DIA está suscrita por el Ing. Edwin Araujo Choque, consultor de obras con Reg. N° CIP N° 68491 y por la Ingeniera Yhesica M. Lucana Rojas Gerente General del Instituto Vial Provincial Churcampa, Huancavelica.

Cuadro N° 01 DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Nombre del proyecto	"Creación del servicio de transitabilidad en el tramo Pacra - Urpay (L=16.900 KM) del distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, región Huancavelica".
Longitud de la Vía:	16.900 km
Número SNIP:	2310032
Tipo de proyecto a realizar:	Creación de vía vecinal
Nombre del titular:	Instituto Vial Provincial de Churcampa
Monto de inversión:	La inversión total asciende S/ 9' 643,644.50 soles

Fuente: DIA del proyecto-Marzo 2018.

2.4 DEL TITULAR

El titular del proyecto, es la Municipalidad Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

2.5 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

El tramo de la vía está ubicada en las localidades de Pacra y Urpay, del distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

2.6 CARECTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la creación de un camino vecinal del Caserío Pacra - Urpay en una longitud total de 16.900 km, con una sección de vía de 3.5m de ancho, cunetas de 0.50 x 0.30 metros, carpeta de rodadura afirmada con un espesor de 0.15m, se construirá alcantarillas, badenes de concreto, señalización, muros y poste.

2.7 OPINIONES TÉCNICAS FORMULADAS POR OTRAS AUTORIDADES

a) Servicio Nacional De Áreas Naturales Protegidas (SERNANP)

El área de proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural protegida, por lo que no corresponde solicitar Opinión Técnica de SERNANP.

b) Autoridad Nacional Del Agua (ANA)

En el área del proyecto no existe cabeceras de cuenca, cauces de cursos de agua, Asimismo; en el expediente del proyecto se declara que las actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto, no generarán afectación al recurso hídrico, presentando medidas ambientales de prevención, por ende, no corresponde solicitar Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

c) Obtención del CIRA

No se encontró zonas arqueológicas en el área de estudio, adjunta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), de fecha 22.03.2017.

2.8 DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL REFERIDAS A LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIALES

Como parte del estudio y en cumplimiento de los Términos de Referencia para DIA se ha desarrollado.

a) LÍNEA DE BASE FÍSICA

Se presenta información respecto al clima, hidrología e hidrografía, pluviometría, geología regional, geomorfología, relieve, suelo, temperatura, capacidad de uso mayor. Asimismo, se han presentado los mapas temáticos.

b) LÍNEA DE BASE BIOLÓGICA

Se presenta información respecto a zonas de vida, flora y fauna del área del proyecto.

c) LÍNEA DE BASE SOCIAL

Se describe información de población, educación, salud, servicios básicos, vivienda, actividades económicas que predominan son la agricultura y la ganadería.

2.9 DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTUACIONES Y MECANISMOS DESARROLLADOS COMO PARTE DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Se realizó una Consulta General y Consulta Específica, presentando registros que evidencian su real desarrollo, tales como diapositivas de exposición, encuestas, desarrollo de preguntas, modelo de afiche, resultados de consultas públicas, cartas de invitación.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

2.10 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL PROYECTO, ÁREA DEL PROYECTO, CICLO DE VIDA Y ETAPAS, OPERACIÓN Y CIERRE-, INSTALACIONES DE MANEJO DE RESIDUOS, EFLUENTES Y EMISIONES.

a) Área de Influencia

Se establece el área de influencia del proyecto considerando criterios físicos y biológicos, asimismo; se han considerado características técnicas y de operatividad del proyecto. El área de influencia directa (AID) considera una faja de 200 m de ancho (100 m a cada lado del eje), a lo largo de la carretera, se restringe a la zona de la obra que incluye las áreas auxiliares del proyecto. Se presenta el Mapa de AID del proyecto.

El área de influencia Indirecta (AII), considera a los centros poblados que serán beneficiados por la obra, los cuales son las localidades de Pacra y Urpay.

b) Actividades del proyecto.

- Instalación de áreas auxiliares.
- Corte de material.
- Desbroce y limpieza del terreno.
- Nivelación y conformación de la rasante.
- Carga, descarga y transporte de materiales.
- Explotación de cantera.
- Perforación de rocas.
- Voladuras y transporte de explosivos.
- Construcción de campamentos y almacenes.
- Cierre o abandono.
- Restauración de las zonas afectadas del proyecto.
- Movimientos de tierra.
- Afirmado.
- Drenaje.
- Obras complementarias, transporte.
- Señalización y seguridad vial.

c) Componentes Auxiliares

Se implementarán 07 áreas auxiliares.

- Una (01) Cantera "Remuda" ubicada en el Km. 16+740.
- Dos (02) campamentos ubicados a 140.20 m. del Km 0+000 y 16+900, respectivamente.
- Dos (02) DME, ubicados en el Km. 4+800 -5+000 y 12+350-12+840
- Un (01) patio de máquinas en el Km. 0+000
- Un polvorín (01) Km. 9+800-9+810

En el expediente ambiental, se presentan las Fichas de caracterización de las áreas auxiliares, las autorizaciones y permisos y los planos de ubicación correspondiente.

d) Fuentes de agua del proyecto.

El proyecto utilizará dos fuentes de agua.

- Quebrada ubicada en la progresiva 14+080, lado izquierdo, ubicada en la localidad de Pacra Urpay.
- Canal ubicado a 2 Km de la progresiva 16+900, lado izquierdo de la localidad de Urpay.
 - La Municipalidad Provincial de Churcampa, antes del inicio de obra deberá presentar la autorización de Uso de Agua del canal y de la fuente de agua superficial, por parte de la Autoridad Administrativa del Agua que corresponda.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

e) Tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos

Se realizará la minimización, segregación, almacenamiento temporal, transporte, reutilización y disposición final de los residuos sólidos.

Los residuos sólidos peligrosos se dispondrán a través de una EPS-RS, se indica en el expediente que se entregará un manifiesto suscrito por ambas partes que deberá estar firmado y sellado por la EPS-RS.

Los residuos domiciliarios serán dispuestos en un micro relleno sanitario, el cual será debidamente sellado compactado al término de uso y fin de obra. Se deberá contar previamente con la autorización de la Autoridad de Salud competente.

Para los residuos líquidos se implementará una trampa de grasas, un pozo séptico y un pozo de percolación, los residuos de grasas serán almacenados y dispuestos finalmente en un relleno sanitario de seguridad. Las inspecciones y mantenimiento de los sistemas de construcción y tratamiento de aguas residuales están a cargo del contratista asesorado por la supervisión ambiental.

En ese sentido la generación, manejo y disposición de efluentes domésticos e industriales deberá realizarse en el marco de la normativa ambiental y/o salud que corresponda.

f) Insumos y Servicios a ser empleados para el proyecto

Uso de agua, agregados grueso y fino, piedra chancada, piedras grandes y medianas, equipos y maquinaria pesada, explosivos, cemento, madera, acero.

g) Cronograma de actividades

La implementación del plan de manejo se desarrollará durante los 06 meses de ejecución del proyecto.

2.11 DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS IDENTIFICADOS SOBRE LOS COMPONENTES FÍSICOS, BIOLÓGICOS Y SOCIALES, SEGÚN ETAPAS -CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE-, ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA Y VALORACIÓN ECONÓMICA.

a) IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Se han identificado los siguientes impactos ambientales:

- Alteración de calidad de agua superficial.
- Compactación de suelos.
- Contaminación por suelos por lubricantes y carburantes.
- Generación de residuos sólidos.
- Alteración de la calidad del aire por partículas suspendidas.
- Alteración de calidad de ruido y vibraciones.
- Remoción de cobertura vegetal.
- Alteración de flora y cultivos.
- Perturbación de fauna silvestre y doméstica.
- Alteración del paisaje.
- Alteración de tránsito vehicular.
- Generación de empleo local.
- Riesgo de ocurrencia de accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.
- Riesgo de accidentes de tránsito.
- Generación de conflictos sociales.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

El método de valorización de impacto ambiental usado es el Análisis Matricial Bidimensional donde se realiza la confrontación entre las etapas del proyecto, los componentes ambientales y los factores ambientales. Los criterios de valorización son: Intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad.

Se presenta el análisis respectivo, finalmente se concluye de la interrelación de los componentes ambientales con las acciones identificadas en el proceso de construcción y operación, se identifica a los impactos ambientales a la alteración de la calidad de aire, ruido, agua, flora, fauna y paisaje, como de tipo de impacto ambiental Negativo No significativo.

b) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

- Programa de asuntos sociales.
- Programa correctivo-preventivo para suelos, agua, aire y ruido.
- Programa de seguimiento y/o monitoreo ambiental.
- Programa de control y contingencias.
- Programa de cierre y abandono.
- Programa de inversiones.
- Sub programa de señalización ambiental.

El monitoreo ambiental se realizará como sigue a continuación.

- Calidad de aire: dos (02) puntos de monitoreo con una frecuencia trimestral.
- Nivel de ruido: (08) puntos de monitoreo con una frecuencia trimestral.
- Calidad de agua: (02) puntos de monitoreo con una frecuencia trimestral.

c) PROGRAMA DE CIERRE

Se presentan las siguientes acciones:

- Las áreas auxiliares utilizadas como canteras, DME, serán restauradas, dándoles adecuadas condiciones para mejorar del paisaje.
- Restauración de pendientes o taludes naturales.
- Establecer sistema de drenaje para la canalización de escorrentías naturales.
- Revegetación en áreas de fuerte pendiente.
- Nivelación de áreas erosionadas, zonas de hundimientos y excesos de coronamiento sobre zanjas.
- Sellado de trampas de grasa y letrinas.
- Los desechos recolectados serán dispuestos de acuerdo a la legislación aplicable.

2.12 Del levantamiento de observaciones del componente predial se indica lo siguiente:

Ítem	Observación	Análisis	Situación
5	Deberá adjuntar el Informe Final del Trazo, Topografía y Diseño Vial Aprobado No presenta lo solicitado. Observado	Presentó la información requerida.	OBSERVACIÓN SUBSANADA

De la Evaluación predial del contenido de la Evaluación Ambiental Preliminar Para la presentación según el pronunciamiento emitido se precisa lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- r) **PLAN DE AFECTACIONES Y COMPENSACIONES PREDIALES**
De la evaluación del siguiente informe se concluye lo siguiente:

- **Ámbito de Afectación:** se define por el área de construcción.
- **Identificación de afectados:** se ha constatado la existencia de 5 predios afectados, los cuales se detallan a continuación.

N°	Código de Afectación	Titular	Condición Jurídica	Tipo de Afectación
1	001	Encarnación Arroyo de Flores - Yolanda Violeta Arroyo Yance	Propietario	Terreno
2	002	Erasm Pacheco Barros	(Supuesto Tenedor)	Terreno
3	003	Comunidad Campesina de Arma Patacancha	Propietario	Terreno
4	004	Comunidad Campesina de Huayllabamba	Propietario	Terreno
5	005	Comunidad Campesina de Urpay	Propietario	Terreno

Presupuesto:

- El costo estimado para la ejecución de cada uno de los programas del PACRI asciende a la suma de S/. 42,864.98 (Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 98/100 Soles).

El detalle de los costos se presenta en el cuadro siguiente:

PROGRAMAS	PROYECTOS	COSTOS
Regularización de la Propiedad	1 Regularización de la propiedad	3,750.00
Adquisición de Áreas afectadas	2 Trato directo	29,484.98
	3 Inscripción y registro	1,360.00
	4 Demarcación y señalización	4,020.00
	5 Implementación del PACRI	4,250.00
TOTAL (S/.)		42,864.98

Cronograma:

- El tiempo establecido para la ejecución del PAC se detalla a continuación:

Ítem	Actividades	MES 1				MES 2				MES 3			
		S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12
1	Regularización de la propiedad												
2	Trato directo												
3	Inscripción y registro												
4	Demarcación y señalización												
5	Implementación del PACRI												

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Del análisis realizado al EVAP del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad en el Tramo Pacra - Urpay (L=16.900 KM) distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, región Huancavelica" presentado por el Instituto Vial Provincial Churcampa, ha cumplido con los criterios que establece la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con D.S. N° 019-2009-MINAM, por lo que se recomienda asignar la



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y otorgar la certificación ambiental correspondiente.

- 4.2 El Proyecto "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica", corresponde a la creación de un camino vecinal y tiene una longitud que comprende 16.900 km.
- 4.3 El Proyecto contempla la instalación de las siguientes áreas auxiliares:
- Una (01) Cantera "Remuda" ubicada en el Km. 16+740.
 - Dos (02) campamentos ubicados a 140.20 m. del Km 0+000 y 16+900, respectivamente.
 - Dos (02) DME, ubicados en el Km. 4+800 -5+000 y 12+350-12+840.
 - Un (01) patio de máquinas en el Km. 0+000.
 - Un polvorín (01) Km. 9+800-9+810.
- En el expediente ambiental, se presentan las Fichas de caracterización de las áreas auxiliares, las autorizaciones y permisos y los planos de ubicación correspondiente.
- 4.4 En el área de influencia del proyecto no se encuentran Áreas Naturales Protegidas por lo que no corresponde solicitar Opinión Técnica al SERNANP.
- 4.5 De acuerdo a la información presentada en el expediente ambiental, respecto a los compromisos ambientales presentadas por el titular, para la conservación ambiental de los cursos de agua, no se considera solicitar la Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.6 El Plan de Manejo Socio Ambiental para el Proyecto "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, Huancavelica", comprende los siguientes programas:
- Programa de asuntos sociales.
 - Programa correctivo-preventivo para suelos, agua, aire y ruido.
 - Programa de seguimiento y/o monitoreo ambiental.
 - Programa de control y contingencias.
 - Programa de cierre y abandono.
 - Programa de inversiones.
 - Sub programa de señalización ambiental.

El monitoreo de aire, ruido y agua se realizará con una frecuencia trimestral.

El detalle del contenido de dichos programas (capítulo IX) forma parte de la DIA del Proyecto.

- 4.7 El Titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la DIA.
- 4.8 Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento del SEIA.
- 4.9 Luego de otorgada la Certificación Ambiental el IVP Churcampa- Huancavelica, deberá informar de manera semestral a la DGASA el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo, las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- 4.10 Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán ser solicitados previo al inicio de la actividad, Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas, planta chancadora) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la DGASA, deberá solicitarse a la DGASA con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes.
- 4.11 La Certificación Ambiental que se otorgue al Proyecto, no exceptúa al Titular del Proyecto, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley N° 29338, autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud, entre otros que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Otorgar la certificación ambiental al proyecto "Creación de los servicios de transitabilidad desde la localidad de Pacra a la localidad de Urpay de 16,900 Km. en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampá, Huancavelica" y remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de resolución directoral correspondiente.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Geog. Vanessa Defilippi Panta
Reg. CGP N° 214

Soc. Carlos Daniel Murillo Vargas
Reg. CSP N° 2155

Ing. Pether Sotomayor Garcia
Reg. CIP N° 122271

Visto el informe elévese al superior jerárquico.

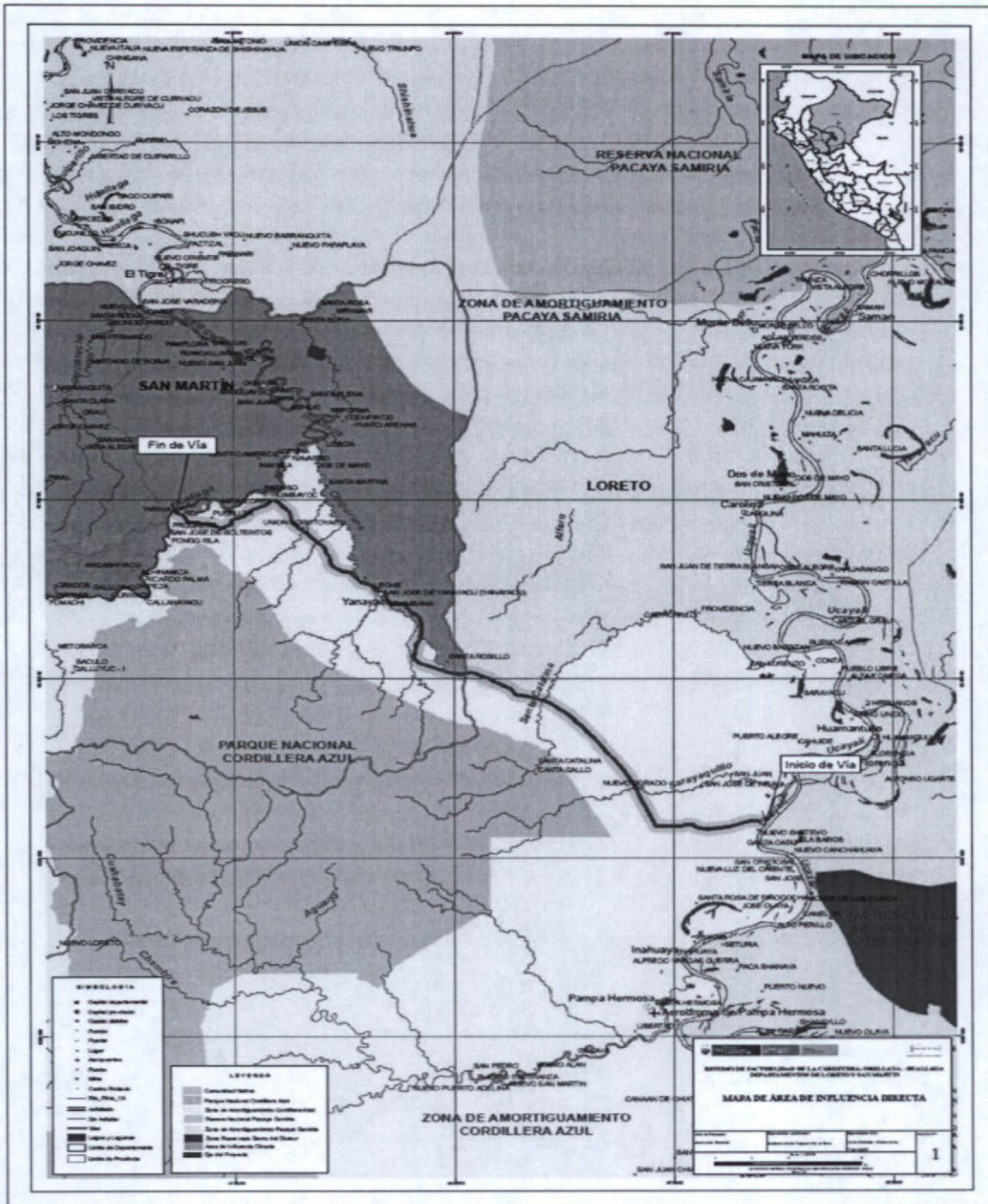
AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Anexo N° 01
Ubicación Geográfica del proyecto

TRAMO	COORDENADA S			
	INICIO		FIN	
	PACRA		URPAY	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
PACRA - URPAY (16.900 Km)	550138.146	8624447.161	546470.929	8628785



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]